



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º **173**
SANTA FE, 18 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente ROS- 00004468- 2023 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, el expediente se inicia por una nueva presentación del Sr. [REDACTED] en el mes de abril del 2023 con una serie de consideraciones y denuncias relativas a las acciones y funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, se estima oportuno poner en contexto la referida presentación haciendo una breve reseña de la denuncia originaria de [REDACTED] que impulsó la intervención de esta Institución bajo el expediente N.º 6625/2010:

- Se presentaron dos docentes del Ministerio de Educación, manifestando padecer violencia laboral por parte de directivos y funcionarios públicos, en el ámbito de una escuela dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. Aducen que un hecho más dentro de la Violencia Laboral padecida, fue la iniciación de un sumario administrativo con separación de sus cargos, mediante la Disposición N°064 [REDACTED] dictada en fecha 26/06/2009 por la Delegada de la Región VI del Ministerio de Educación.
- La Defensoría del Pueblo emite oficio N° 99 del 30/4/2010 preguntando por estado del expediente, motivo de la demora y tiempo estimado de resolución. Se emite pronto despacho N° 138 del 2/6/2010.
- Se recibe respuesta del ministerio mediante Nota 217 donde se informa que el expediente se encontraba en etapa de pruebas y no se registraban demoras.
- El 21/3/12 la Defensoría del Pueblo emite resolución N° 050/12 donde resuelve suspender el trámite por encontrarse pendiente de resolución trámite administrativo y se le da intervención al Centro de Mediación de esta institución por solicitud de los denunciantes.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

- EL Ministerio de Educación no concurre a la audiencia de mediación alegando que se encuentra en curso sumario administrativo.
- El quejoso presenta denuncia ante INADI, que el 30/12/13 mediante dictamen 684/13 expresa que "...surgen fuertes indicios de que las autoridades, antes de desarticular el Sistema Dual, desarrollaron actos, omitieron otros, tendientes a violentar a los/as denunciantes, implicando conductas que podrían ser consideradas dentro de los parámetros del mobbing (página 11 y 16 del Dictamen Jurídico del INADI N°684/13)".
- Mediante Disposición N.º 064/14 de la Secretaria de Educación se sancionó al Sr. [REDACTED] con 20 días de suspensión en el cargo de Maestro de Enseñanza Técnica conforme a los artículos 4º inc. A, 6º inc. B y 11º de la Ley N.º 10290.
- Ante esa Disposición Yacono interpuso recursos de revocatoria y apelación en subsidio.
- El recurso de revocatoria fue rechazado mediante Disposición N.º 79/2015 y el recurso de apelación fue rechazado mediante Decreto N.º 3048 del año 2016.

Que, como se expone precedentemente, el planteo originario de [REDACTED] tuvo su base en una denuncia de violencia laboral que tenía como una de sus manifestaciones el inicio de un sumario administrativo con separación de su cargo cuyo trámite culminó y se encuentra agotada la vía administrativa desde el año 2016;

Que, no obstante y ante una nueva presentación del Sr. [REDACTED] desde la Defensoría se consideró pertinente requerir mediante Oficio información relativa al quejoso. En ese sentido y por Oficio N.º 2036 del 29/05/2023 dirigido al Delegado Regional del Ministerio de Educación señalando: "...En esta oportunidad y en virtud de la nueva y reciente presentación le solicitamos que tenga a bien informar en el plazo máximo de 15 días: 1) Estado administrativo del Expediente 00401-[REDACTED] 2) Para el caso en que se haya resuelto el mismo le pedimos: a) que acompañe copia de la Resolución; b) Informe si se encuentra agotada la vía administrativa. 3) Informe cual es la situación laboral del Sr. [REDACTED] [REDACTED] 4) Toda otra información que estime de interés para el expediente";



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, ante la falta de respuesta en los plazos estipulados, se emitió Pronto Despacho N.º 2078 del 27/6/2023;

Que, el 1/8/2023 se recibe respuesta del Delegado Regional VI del Ministerio de Educación informando que la vía administrativa se encuentra agotada desde el dictado del Decreto 3048/2016 que fuera notificado al recurrente el 24/12/2016 y procediéndose el 4/4/2022 al archivo del expediente por orden de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio. Agrega que el agente [REDACTED] se encuentra jubilado desde el 30/4/2017;

Que, el hecho de haber transcurrido más de 6 años desde la jubilación de [REDACTED] que extinguió la relación laboral con la provincia de Santa Fe y el haberse agotado la vía administrativa en diciembre de 2016 con el dictado del Decreto rechazándose el recurso de apelación y su respectiva notificación al recurrente, la intervención de esta Defensoría se vuelve abstracta ante el caso concreto;

Que, ello no obsta a señalar que el trámite del sumario administrativo, tuvo una dilación injustificada que afecta la situación laboral del agente investigado, máxime cuando la Ley Provincial N°10.290 "Régimen de Disciplina para el Personal Docente", establece que "el docente no podrá estar afectado por la instrucción de un sumario por un plazo mayor a ciento ochenta (180) días hábiles", encontrándose en este caso el Agente [REDACTED] 7 años en proceso sumarial y desplazado de su cargo;

Que, con relación a los hechos manifestados en nota del 28/4/23 recibida por esta Defensoría el 11/5/23 donde se denuncian irregularidades en el proceso de selección y designación y posterior ejercicio de funciones del anterior Defensor del Pueblo, debemos decir que el reclamo es inadmisibles por existir leyes y decretos que reglamentan el proceso de designación de esta Autoridad provincial interviniendo en el mismo el Gobernador -propuesta - y la Asamblea Legislativa -nombramiento -. Asimismo, el Defensor del Pueblo provincial cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones y se vincula con la Legislatura mediante informes de gestión. La Legislatura tiene además, la potestad exclusiva



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

de investigar y juzgar la labor del Defensor del Pueblo según procedimientos previstos en la Ley 10396;

Que, con relación a lo manifestado en correo electrónico del día 24/05/23 mediante el cual se remite copia de la Denuncia I- [REDACTED] a los fines que este Organismo intervenga, expresamos que excede las competencias de esta Defensoría conforme lo consagrado en los artículos 1º, 24º y 34º de la Ley N° 10396, por ser denunciada una autoridad nacional y haberse instado proceso judicial;

Que, por lo expuesto se considera pertinente archivar las actuaciones relativas al expediente N° 6625/2010 por haber devenido en abstracta la causa con motivos del agotamiento de la vía administrativa y jubilación del quejoso. No obstante ello, se considera necesario recomendar al Ministerio de Educación que garantice que toda sustanciación de sumarios se realice con profesionalidad, resolviéndose con celeridad, en legal tiempo y forma, y resguardando los derechos y garantías de los docentes, atendiendo especialmente a la afectación personal que significa el estar sometido a un procedimiento sumarial. Asimismo, por las consideraciones argumentadas precedentemente se procede a archivar los hechos denunciados en el marco del expediente ROS – 00004468- 2023;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Archivar las actuaciones relativas al expediente N° 6625/2010 por haber devenido en abstracta la causa con motivos del agotamiento de la vía administrativa y jubilación del quejoso y aprobar y ratificar el desempeño de todo el personal



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

de la Institución que actuó en la instrucción del expediente haciéndolo conforme a los procedimientos de actuación habituales y establecidos.

ARTÍCULO 2º: Recomendar al Ministerio de Educación que garantice que toda sustanciación de sumarios se realice con profesionalidad, resolviéndose con celeridad, en legal tiempo y forma, y resguardando los derechos y garantías de los docentes, atendiendo especialmente a la afectación personal que significa el estar sometido a un procedimiento sumarial por un plazo prolongado.

ARTÍCULO 3º: Archivar la queja referida a la Denuncia I- [REDACTED] ante el Ministerio Público de la Acusación, en virtud que los hechos exceden las competencias de esta Defensoría del Pueblo conforme lo consagrado en los artículos 1º, 24º y 34º de la Ley N° 10396, por ser denunciado un funcionario nacional y encontrarse pendiente proceso judicial.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



[Firma]
Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

[Firma]
Dr. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe